



AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

Popayán, dieciocho (18) de agosto dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIO EUGENIO PEDRAZA HERRERA
DDO: PAR ISS EN LIQUIDACION administrado por
FIDUAGRARIA S.A.
RAD. 19001310500220220004100

Surtido el traslado de rigor del recurso de reposición en subsidio apelación, impetrado por el doctor JUAN DAVID ILLERA CAJIAO apoderado judicial del señor MARIO EUGENIO PEDRAZA HERRERA, contra el Auto Interlocutorio No. 567 dictado el 25 de julio de 2022, se torna necesario abordar el estudio del precitado recurso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del recurso de Reposición

A través de memorial allegado el 27 de julio de 2022 y encontrándose dentro del término legal, el Dr. JUAN DAVID ILLERA, apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión de fecha 25 de julio de 2022, que libra mandamiento de pago en favor del señor MARIO EUGENIO PEDRAZA HERRERA y en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, indicando el recurrente como argumento de su inconformidad que, existen algunos errores mecanográficos y matemáticos que es conveniente corregir y que hacen referencia a lo siguiente:

Que en relación a las cesantías, el despacho tanto en el considerando como en el punto resolutivo primero del auto atacado, expresó como valor adeudado la suma de \$6.774.579, cuando la condena por éste derecho laboral fue por \$16.774.579.oo.

Que en el total de la suma de los conceptos laborales adeudados, el despacho tiene en cuenta la suma aritmética de \$120.666.093, la cual aparece en la liquidación entregada por el actuario al proferirse sentencia de primera instancia, pero no se sumó el valor de \$3.070.703 correspondiente al auxilio de transporte que fue reconocido en la segunda instancia por el Ad-quem. Por lo que la suma aritmética por concepto de derechos laborales adeudados condenados en primera instancia (\$120.666.093) más lo adicionado en segunda instancia (\$3.070.703) arroja un total 123.736.796.oo.

Que en consideración a lo anterior, el mandamiento de pago debió librarse de la siguiente manera: a) por la suma de \$123.736.796. oo por concepto de derechos laborales y b) por la suma de \$15.172.175 por concepto de costas procesales.



Solicita REPONER PARA REVOCAR, el auto No 567 del 25 de julio de 2022 para en su lugar hacer las claridades sobre los valores mencionados y en subsidio solicita conceder el recurso de alzada ante el superior jerárquico.

Debe indicar el Despacho que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que se observa en el auto interlocutorio No. 567 de fecha 25 de julio de 2022, que tanto en la parte considerativa, como en el literal A del numeral primero de la parte resolutive se digitalizó por concepto de cesantías la suma de \$ 6.774.579, siendo lo correcto el valor de \$ **16.774.579**, de conformidad con el texto de la sentencia de fecha 16 de junio de 2014, proferida por este Juzgado.

Se observa además, que en la relación de los derechos laborales, si bien se tuvo en cuenta el concepto de **auxilio de transporte convencional** por valor de \$ **3.070.703.00** ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán mediante Providencia de fecha 21 de mayo de 2015, el mismo no se tuvo en cuenta en la sumatoria total de los derechos laborales adeudados.

En consecuencia, el total de la suma de los derechos laborales adeudados corresponde al valor de \$ **123.736.796.00**, teniendo en cuenta lo ordenado en primera instancia: \$ 120.666.093, más lo ordenado en segunda instancia por concepto de auxilio de transporte convencional \$ 3.070.703.00.

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a REPONER para ACLARAR el Numeral Primero del auto interlocutorio No. 567 dictado el 25 de julio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **ACLARAR** el Numeral Primero del Auto interlocutorio No. 567 del 25 de julio de 2022, que libra mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor del señor **MARIO EUGENIO PEDRAZA HERRERA** que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.525.204 y en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO** administrado por **FIDUAGRARIA S.A.**

A.- Por las sumas cuyos conceptos y valores que se relacionan a continuación:

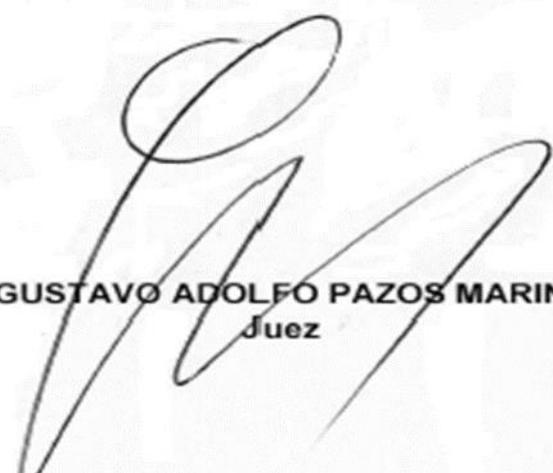
Reliquidación de salarios:	\$ 11.641.838
Cesantías	\$ 16.774.579
Intereses a las cesantías	\$ 8.855.374
Prima de servicios legal	\$ 1.821.687
Prima de servicios convencional	\$ 3.643.373



Vacaciones	\$ 3.533.424
Prima de vacaciones	\$ 5.994.558
Indemnización por despido injusto	\$ 42.411.837
Indemnización moratoria	\$ 19.637.256
Devolución aporte patronal seguridad social-pensiones	\$ 6.352.167
Auxilio de Transporte convencional	\$ 3.070.703
TOTAL:	\$ 123.736.796

B.- Por la suma de \$ 15.172.175.00 por concepto de costas de primera, segunda instancia y casación.”

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 FIJADO HOY, 19 DE AGOSTO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO